

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 15 de Enero de 1906.

NUM. 220

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Surco, número 40.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 14.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Pasaje de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Heróica.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 473.	1
Resolución número 704.	1
Resolución número 705.	1
Resolución número 706.	2
Resolución número 707.	2
Resolución número 708.	2
Resolución número 709.	2
Resolución número 710.	2
Resolución número 711.	2
Resolución número 712.	2
Resolución número 713.	2
Resolución número 714.	2
Resolución número 715.	2
Resolución número 716.	2
Resolución número 717.	2
Resolución número 718.	2
Resolución número 719.	2
Resolución número 720.	2
Resolución número 721.	2
Resolución número 722.	2
Resolución número 723.	2
Resolución número 724.	2
Resolución número 725.	2
Resolución número 726.	2
Resolución número 727.	2
Resolución número 728.	2
Resolución número 729.	2
Resolución número 730.	2
Resolución número 731.	2
Resolución número 732.	2
Resolución número 733.	2
Resolución número 734.	2
Resolución número 735.	2
Resolución número 736.	2
Resolución número 737.	2
Resolución número 738.	2
Resolución número 739.	2
Resolución número 740.	2
Resolución número 741.	2
Resolución número 742.	2
Resolución número 743.	2
Resolución número 744.	2
Resolución número 745.	2
Resolución número 746.	2
Resolución número 747.	2
Resolución número 748.	2
Resolución número 749.	2
Resolución número 750.	2
Resolución número 751.	2
Resolución número 752.	2
Resolución número 753.	2
Resolución número 754.	2
Resolución número 755.	2
Resolución número 756.	2
Resolución número 757.	2
Resolución número 758.	2
Resolución número 759.	2
Resolución número 760.	2
Resolución número 761.	2
Resolución número 762.	2
Resolución número 763.	2
Resolución número 764.	2
Resolución número 765.	2
Resolución número 766.	2
Resolución número 767.	2
Resolución número 768.	2
Resolución número 769.	2
Resolución número 770.	2
Resolución número 771.	2
Resolución número 772.	2
Resolución número 773.	2
Resolución número 774.	2
Resolución número 775.	2
Resolución número 776.	2
Resolución número 777.	2
Resolución número 778.	2
Resolución número 779.	2
Resolución número 780.	2
Resolución número 781.	2
Resolución número 782.	2
Resolución número 783.	2
Resolución número 784.	2
Resolución número 785.	2
Resolución número 786.	2
Resolución número 787.	2
Resolución número 788.	2
Resolución número 789.	2
Resolución número 790.	2
Resolución número 791.	2
Resolución número 792.	2
Resolución número 793.	2
Resolución número 794.	2
Resolución número 795.	2
Resolución número 796.	2
Resolución número 797.	2
Resolución número 798.	2
Resolución número 799.	2
Resolución número 800.	2

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 673

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 673.—Panamá, Diciembre 6 de 1905.

El señor Juez 1.º del Circuito Judicial de Panamá, en oficio número 354, de 27 del proximo pasado mes, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"A la luz de los ordinales tercero y décimo del artículo 6.º de la Ley 79 de 1904, puede el Ministerio Público extender sus vistas y dirigir sus escritos a las autoridades judiciales en papel común tratándose de asuntos de interés exclusivo de particulares en que interviene, como en el caso de solicitudes de licencia para enajenar o hipotecar bienes raíces de mujeres casadas."

La Ley 79 de 1904, en su artículo 6.º, dice así:

"No será obligatorio extender en papel sellado, los actos, documentos y diligencias siguientes:

3.º Las representaciones que hagan los empleados públicos en calidad de tales;

10. Los asuntos en que tengan in-

terés la Nación, las Provincias, los Municipios y los establecimientos de educación, caridad y beneficencia, en lo que a ellos corresponde intervenir."

Por tanto los Agentes del Ministerio Público pueden extender sus vistas y dirigir sus escritos a las autoridades civiles en papel común, siempre que las representaciones las hagan en su calidad de tales empleados y no median intereses particulares así como en los asuntos en que tengan interés la Nación, las Provincias, los Municipios y los establecimientos de caridad y beneficencia, pero cuando las representaciones sean motivadas por la gestión de particulares en guarda de sus intereses como en el caso de solicitudes de licencias para enajenar o hipotecar bienes raíces de mujeres casadas, etc., debe hacerse uso del papel sellado que deberán proporcionar las partes interesadas en el asunto de que se trata, salvo los casos en que las leyes permitan la habilitación del papel después de la acusación.

Queda en estos términos resuelta la anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 704.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 704.—Panamá, Enero 2 de 1906.

Consultan los señores *Huertemante & Cía. Guardado & Cía. Molares & Hijos, Y. Preciado & Cía.* y demás concurrentes signatarios del memorial que prece, si el timbre que debe adherirse a los manifiestos cuyos derechos de importación deben liquidarse en la oficina respectiva, cuando el valor total de la importación exceda de cinco mil pesos plata debe ser de tercera ó de cuarta clase, pues consideran ellos y así lo creyó también según dicen el ex-Tesorero General señor Arjona, que siendo la unidad monetaria hoy de la República el balboa y sus múltiples, el timbre de cuarta clase sólo debe adherirse cuando el valor total de la importación exceda de cinco mil balboas y en los demás casos en que no llegue a esa suma ni pase de mil balboas, debe ser el timbre de tercera clase.

Para resolver se considera lo siguiente.

El artículo 24 de la Ley 79 de 1904, dice así:

"Artículo 24. Llevarán estampilla de cuarta clase los actos, documentos y diligencias que a continuación se expresan:

6.º Los manifiestos cuyos derechos de importación deben liquidarse por la oficina respectiva, cuando el valor total de la importación exceda de cinco mil pesos."

Como se ve la ley es clara, habla de pesos y no de balboas y como cuando el sentido de la ley es claro no puede desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, hay que atenderse a lo dispuesto en la referida Ley 79 de 1904, en todo lo relacionado con el cobro del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los manifiestos cuyos derechos de importación deban liquidarse por la oficina respectiva, el valor total de la importación exceda de cinco mil pesos ó dos mil quinientos balboas llevarán timbre de cuarta clase como lo dispone la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 705.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 705.—Panamá, Enero 2 de 1906.

Harnd & Wilcox, Pedro de Avila, J. C. Birling, H. White y varios otros vecinos de la Provincia de Colón que se dicen propietarios de embarcaciones menores que navegan en la costa atlántica, se han dirigido a este Despacho por medio del memorial que precede manifestando, que los empleados del Resguardo Nacional de Portobelo exigen que sean despachadas por ellos en aquel puerto las embarcaciones menores que con productos del país como: tigua, cacao &c., en muy pequeñas cantidades zarpan de Mesamar, Playa de Damas, Santa Isabel y demás puertos del Golfo de San Blas así dicen ellos para el de Colón y piden que por este Despacho se provea lo necesario a efecto de que las autoridades del puerto ó correjimiento de donde zarpan las embarcaciones menores conduciendo productos puedan conceder el permiso ó despacho del caso para que vengán directamente hasta Colón.

Los caseríos citados por los peticionarios que son Moamar, Playa de Damas y Santa Isabel pertenecientes al Distrito de Portobelo están situados en la Costa llamada del Palenque y no en el Golfo de San Blas como dicen los peticionarios, por consiguiente las embarcaciones que viajan entre esos puertos y el de Colón no están obligadas a tocar en Portobelo ni a llevar las demás formalidades exigidas por la Ley 67 de 1901, por las que hacen el comercio con los puertos situados en el Golfo de San Blas como puede verse en la Resolución número 655, de 21 de Noviembre de 1905 publicada en el número 199 de la GACETA OFICIAL.

Por otra parte, el señor Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo actuante en esta ciudad y de quien se solicitó informe ha manifestado verbalmente a este Despacho que a las embarcaciones que viajan entre Colón y la Costa del Palenque no se les exige que toquen en Portobelo ni que saquen allí despachos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

R-SOLUCION NUMERO 719.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Número 719.—Panamá, Enero 2 de 1906.

El señor Gerente del Banco Hipotecario y propietario de esta ciudad en oficio número 239, del 29 de Diciembre próximo pasado, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Con referencia a una solicitud de préstamo hecha al Banco por el señor Tiburcio A. de Leon el señor Abogado dijo en su informe: 'Al señor de Leon se le han concedido 20 hectáreas de terreno y su endeudamiento el título está extendido en papel de 1.ª clase no obstante lo dispuesto en el ordinal 9.º del artículo 5.º de la Ley 79 de 1901 que exige papel de 3.ª clase.'"

"Copia de este informe fue pasado al interado y este acompañó copia expedida por el señor Secretario de la Prefectura de Veraguas en un telegrama que a la letra dice:

"Número 150.—Panamá, 2 de Octubre de 1905.—Señor Gobernador, Santiago. Las copias de resoluciones firmadas o selladas sobre concesión de tierras baldías o terrenos que se dio ante funcionarios administrativos a instancias de individuos o compañías particulares se extienden en papel sellado de 1.ª clase como dispone el ordinal 7.º artículo 3.º de la Ley 79 de 1901. Los títulos, es decir la resolución por la que se dispone conceder tierras baldías, que del extendido en el papel sellado correspondiente según la cantidad de hectáreas de acuerdo con lo fijado por la Ley 79.

Dejo así contestado su telegrama que dirigí al Despacho de Instrucción Pública, remitido a esta Secretaría por ser asunto de su competencia.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—Luz M. Perilla.

"El ordinal 7.º del artículo 3.º de la Ley 79 dice:

"Toda clase de actuaciones y diligencias que sobre peticiones y concesión de tierras baldías o terrenos que se surtían ante los funcionarios administrativos competentes, a instancias de individuos o compañías particulares."

"El ordinal 9.º del artículo 5.º de la misma Ley dice:

"Los títulos de concesión de tierras baldías o terrenos que excedan de veinte y cuatro hectáreas sin pasar de treinta y seis."

"El artículo 11.º de la Ley 79 de 1901 dice:

"La copia legalizada de la resolución definitiva, en que se hace la cesión del terreno pedido, será título bastante para obtener la posesión usufructuaria de dicho lote de terreno, este documento deberá registrarse a voluntad del concesionario, como en los casos del registro voluntario de que trata el artículo 1.º de la Ley 9 de 1890."

"En vista de las disposiciones legales citadas, el Abogado del Banco para el efecto de juzgar si un título sobre concesión de tierras baldías ha sido extendido en el papel correspondiente ha considerado como tal título la copia a que se refiere el artículo de la Ley 79 citada; pero en vista del telegrama copiado y respetuoso a la opinión de usted se permite por mi conducto solicitar de usted una nueva resolución que confirme o reforme la interpretación contenida en este telegrama.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que los ordinales 8.º artículo 30, 5.º del artículo 1.º, 9.º del artículo 5.º y 7.º del artículo 6.º de la Ley 79 de 1901, disponen que los títulos de concesión de tierras baldías o terrenos se extiendan en el papel sellado correspondiente a su cantidad según el número de hectáreas.

2.º Que del espíritu de la Ley 79 se infiere que la voluntad del Legislador fue gravar los títulos de concesión de tierras en la forma en que se encuentran, con el impuesto de papel sellado y timbre nacional,

3.º que el artículo 11.º de la Ley 79 de 1901, especial para la adjudicación de tierras, establece que la copia legalizada de la resolución definitiva en que se hace la concesión del terreno pedido a la de todo o parte del expediente a juicio del interesado, será título bastante para obtener la posesión del terreno.

4.º Que la práctica ha demostrado que la única manera de evitar que se defraude al Fisco en el empleo del papel sellado correspondiente a los títulos de concesión de tierras es el ponerle que las copias a que se refiere el punto anterior, para que sirvan de título, se extiendan invariablemente en el papel sellado correspondiente a la cantidad según el número de hectáreas.

SE RESUELVE:

La copia legalizada de la Resolución definitiva, en que se hace la concesión del terreno pedido a la de todo o parte del expediente y el interesado pide para que le sirva de título por obtener la posesión usufructuaria de terreno y demás usos, deberá extenderse en todos los casos, en el papel sellado correspondiente según el número de hectáreas, de conformidad con la Ley 79 de 1901.

Queda en estos términos aclarado el punto consultado por el señor Gerente del Banco Hipotecario y Proprietario y derogada cualquiera otra resolución de carácter ejecutivo que se contrariar a la presente.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

MEMORIAL A RESOLUCION.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Al contratar nosotros con la Secretaría a su cargo la publicación de un libro de los trabajos presentados al Cuarto Congreso Médico Panamericano, reunido en esta Capital a principios de este año, calculamos y con nosotros y ante que nosotros esa Secretaría, que la obra no constara de un número mayor de 200 páginas. Ahora que la obra está ya comenzada, hemos venido a notar que constará de quinientas páginas o más, resultando por esta causa fallidos todos nuestros cálculos que respecto a ella se hicieron por anticipado.

Este aumento de páginas da el tamaño demasiado pequeño fijado por esa Secretaría al libro, reducida en perjuicio, de la estética inculcándole, pues presentará este, en vez del aspecto elegante que debe tener una obra de esta naturaleza destinada a circular profusamente en el extranjero, la de un diccionario o de un diccionario bilingüe.

Creemos, pues, en vista de lo expuesto, y si el mejor parecer de usted que la obra debe de constar de dos volúmenes de 250 páginas cada uno más o menos. Pero como ello demandará un exceso de trabajo en la encuadernación, tirada de dobles portadas, etc., esperamos que como remuneración de este trabajo extra, se nos proponga por esa Secretaría un nuevo crédito de cien balboas, suma estrictamente igual al costo del nuevo gasto que ocasionará la factura de dos tomos, de la obra.

Calculando, además, que el número de páginas será de 500 y llegando estas a 500, o sea casi el doble, creemos de justicia el otorgamiento de una pequeña prórroga en el tiempo fijado para la entrega de la obra, caso de no estar concluida, como esperamos, en tiempo oportuno.

Esperamos que usted considere esta exposición honesta, y conforme con lo que en ella hacemos presente, envíe a nuestra solicitud favorablemente.

De usted con toda consideración muy atentos seguros servidores.

Cheridier, Andreve & Cia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 12.—Panamá, Diciembre 19 de 1905.

Cuando se celebró el Contrato con los señores Cheridier, Andreve & Cia. para la impresión de un libro que contiene los trabajos presentados por los miembros del Cuarto Congreso Médico Panamericano, se acordó que el libro muy poco más de 300 páginas, y por tal virtud se acordó que la obra constara de un solo tomo, según lo manifestaban los señores Contratistas en el anterior memorial, dicho cálculo ha resultado falso, pues el libro constará quinientas páginas por lo menos, y en consecuencia, el volumen dado el tamaño de los folios, se desproporcionará y, por consiguiente, de muy mal gusto, así tiene en cuenta la clase de publicación.

Proponen los memorialistas que si se les reconoce la suma de cien balboas, como remuneración del trabajo extra que van a ejecutar, se comprometen a formar de la obra dos tomos, vez de uno.

Esta Secretaría considera que es conveniente que la mencionada obra conste de dos tomos, pues destinada a circular profusamente en el extranjero y siendo el primer trabajo en su género que se publica en el país, de descarte es que responda a todas las exigencias del arte tipográfico, sin desentender en consecuencia la estética.

Teniendo en cuenta que la hechura de dos volúmenes, demanda exceso de trabajo en la encuadernación, tirada de dobles portadas, etc.,

SE RESUELVE:

El libro que ha de contener los trabajos presentados al Cuarto Congreso Médico Panamericano, cuya impresión se contrata por esta Secretaría con los señores Cheridier, Andreve & Cia., constará de dos tomos en vez de uno.

Reconócese a favor de los mencionados Contratistas, como remuneración por el trabajo extra que tal reforma ocasiona, la cantidad de cien balboas.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LABULO SOSA.

CONTRATO NUMERO 34.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Domingo Bonvini, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir en esta ciudad, un ensanche en el edificio denominado Asilo de Bolívar, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Obras de mano y suministro de materiales.

El espacio que existe entre la pared del Asilo, será rellenado con cascajo hasta llegar a diez centímetros del nivel actual del piso bajo del Asilo. Una vez cubierto este espacio y bastante regularizado, se pondrá una capa de diez centímetros de espesor, formada de concreto de cemento, arena y cascajo en las proporciones de 1:35, respectivamente, y sobre dicho concreto, una capa de cemento puro de un centímetro de espesor, con su debido para las aguas, hacia la periferia ya mencionada.

La pared divisoria entre la cocina y el dormitorio, tendrá treinta y cinco

centímetros de espesor, si es de mampostaría, de cal, piedra y arena, o quince centímetros, si es de concreto de cemento, arena y cascajo, en las proporciones ya mencionadas. La cocina tendrá las dimensiones de dos metros por uno cincuenta, y por encima llevará una plancha de hierro de media pulgada de espesor con los flujos aparentes. Además, será construida de ladrillos, o tierra refractaria con un único fogón, con su tubo a chimenea de hierro galvanizado que subirá hasta pasar el techo del edificio. Todas las paredes serán repeladas exteriormente con una mezcla de cemento y arena, en proporciones de uno y tres, y por la parte interior, con un repello fino de cal y arena, con una pequeña cantidad de cemento.

Trabajos de Carpintería.—Obras de mano y suministro de materiales.

El piso del dormitorio de ocho metros cuarenta centímetros, será de tablas machihembradas de uno por seis, de pinota, perfectamente unidas y clavadas sobre las piezas de tres por cuatro de pino, pautadas, puestas a la distancia indicada expresamente en el plano correspondiente. Las otras piezas principales en número de nueve, que formarán los vigales o caballos, serán de cuatro por seis pulgadas, mientras las dos que se colocarán entre aquellas, tendrán solamente tres por cuatro pulgadas.

Para reforzar el techo se pondrá además tres piezas verticales de cuatro por cuatro pulgadas, y dos diagonales laterales, colocadas en el medio de las columnas principales.

En la parte superior del techo se colocará una pieza horizontal de cuatro por seis. Los listones serán puestos a ochenta centímetros de distancia máxima uno de otro. Tendrá dos por dos pulgadas, y vendrán clavados sobre los vigales. El techo será cubierto con hojas de heno acumulado, de sesenta centímetros por un metro ochenta centímetros, afianzados con ganchos.

Entre la cocina y el comedor de las Hermanas, se construirá una escalera de madera del país con su pisaniego de la misma madera. Las ventanas del dormitorio, llevarán espejos de tableros de cincuenta centímetros de alto en la parte superior. La parte inferior llevará persianas. Las puertas de las letrinas y del calabozo, serán sencillas, de ochenta centímetros por dos metros diez centímetros. Las otras puertas en número de seis, serán dobles de un metro cuarenta centímetros por dos metros diez centímetros, cuadro de ocho centímetros, marcos de tres centímetros y espejos de dos, tanto para las puertas como para las ventanas. En la construcción de las puertas y ventanas va comprendida toda la ferrería necesaria, como visagras, cerraduras con llaves, botones de hierro esmaltado, tornillos, clavos, y, en fin, todo lo necesario para la completa y perfecta ejecución de la obra.

Trabajos de Tropa.

Suministro y colocación de los enrejados de hierro para las ventanas del dormitorio, formados de barrotes de un centímetro, verticales, puestos a quince centímetros de distancia uno de otro y de dos horizontales. Todos los demás hierros, ganchos, clavos, cerraduras, picaportes, visagras, etc., etc.

Trabajos de pintura.—Obras de mano y suministro de materiales.

Las paredes que llevarán repello serán pintadas con dos manos de una mezcla de cal y cola. Los forros, celos ramos, maderas visibles, serán pintados a tres manos de pintura al aceite.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con todos los requisitos del arte, empleando para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 3.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos

jos, inmediatamente después de firmado este contrato, y a terminar 5 meses después de haberlos principiado.

Artículo 4.º El Contratista, ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos, durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del contratista.

Artículo 6.º El Gobierno de la República, pagará al Contratista una vez terminados los trabajos, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el pliego de cargos, y de acuerdo con las indicaciones que haga al respecto el Arquitecto Oficial, y a entera satisfacción del Gobierno de la República, suma de *cinco mil doscientos treinta y cinco bolívares* (Bs. 5.235), conforme se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 7.º En los dos últimos días de cada mes, hará el Arquitecto ó el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación aproximada de los trabajos ejecutados y del valor de los materiales recibidos. De este avalúo, el Contratista recibirá las nueve décimas partes, cuando así lo quisiere, dejando en fondo la otra décima parte como garantía por la buena ejecución de la obra, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de los trabajos.

Artículo 8.º El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá en cualquier tiempo traspasar este Contrato á otra persona ó compañía.

Artículo 9.º Este Contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualesquiera de los casos siguientes:

Cuando el Contratista, ó quien lo represente, deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo 1.º, en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos, por más de quince días en el transcurso de un mes, y no fuere por causa de fuerza mayor, y cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 10. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que habla el artículo 7.º, y dicho fondo ingresará á las arcas nacionales, lo mismo que la suma de mil pesos (Bs. 1.000), que ha depositado el Contratista en la Tesorería General de la República, para responder de su buen manejo en este Contrato.

Artículo 11. El Gobierno se reserva el derecho de suspender los trabajos cuando por algún motivo lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista, el valor de los materiales y el de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la suspensión.

Artículo 12. El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez efectuada la entrega total de los trabajos, á la persona que designe al efecto la Secretaría de Fomento.

Artículo 13. Cualquier dificultad que surja por motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme las leyes del país, ante los Tribunales Judiciales del mismo, y en manera alguna apelará el Contratista á las vías diplomáticas.

Siempre que en este contrato se hable del Arquitecto se entiende que es ese empleado en su carácter oficial.

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 27 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

MANUEL QUINTERO V.
Domingo Boncini.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 8 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se arrendará en remate público el Impuesto Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25, hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate ó que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de TRES MIL BALBOAS, fianza de quiebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1.º 537 del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PETICION

de registro de una patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ramón M. Valdés, en desempeño de poder que he aceptado y que acompaño, conferido por la sociedad anónima denominada *Fundaciones por compresión mecánica de sol* solicito a esta sociedad el registro de una patente de invención ó privilegio que le asegure exclusivamente por un término de diez años el derecho de introducir, fabricar, vender y ejercitar en esta República su invento denominado *un sistema de fundación por perforación y compresión mecánica, para los terrenos comprunibles inmersos ó cubiertos de agua*.

Con este memorial presento un diseño y una descripción completa de la invención de que se trata.

Acompaño además un recibo por veinte pesos que he pagado en la Tesorería General de la República como anticipación de los derechos fiscales.

Panamá, Diciembre 30 de 1905.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Panamá, 5 de Enero de 1906.

Acójase la anterior solicitud que el señor Ramón M. Valdés, como apoderado legal de la sociedad anónima denominada *Fundaciones por compresión mecánica de sol*, residente en la Rue Labrousse 66, de París, Francia, presenta á este Despacho.

Otórgetse el privilegio que pide se le conceda para el uso, venta y

explotación en el territorio de esta República, durante diez años, de una invención de la aludida sociedad, invención denominada *sistema de fundación por perforación y compresión mecánica para los terrenos comprunibles, inmersos ó cubiertos de agua*.

Publíquese la expresada solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, exijase al interesado que llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia, á fin de que pueda entrar en posesión del privilegio en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 20 de Diciembre del año de 1905.—Recibo número 1.º—Por veinte pesos (\$20.).

Ha pagado R. M. Valdés, la suma de veinte pesos procedentes de una patente de invención denominada *un sistema de fundación por perforación y compresión mecánica para los terrenos comprunibles inmersos ó cubiertos de agua*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero.

J. M. Alzamora.

Tesorería General de la República.

ACTA

de incineración de timbres nacionales y de papel sellado.

En la ciudad de Panamá, á los veintidós días del mes de Diciembre de 1905, los señores Carlos Yeaza, Tesorero General de la República; Manuel Antonio Herrera A., Secretario del Tribunal de Cuentas y Alejandro Dutary, empleado de la Secretaría de Hacienda, todos designados para formar la Junta que debe presenciar la incineración de los timbres de vigencias económicas expiradas ó inutilizar el papel sellado de las mismas Vigencias que existe en la Tesorería, se reunieron en el local de dicha oficina con el objeto de dejar cumplidas las instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda en nota número 2,456 de fecha 18 del que cursa, constituida así la Junta procedió en presencia del señor Visitador Fiscal, de la manera siguiente:

Primariamente se incineraron 32,872 timbres de primera clase. En seguida se incineraron 20,312 de segunda clase. Después 66,295 de tercera clase y por último 72,555 de cuarta clase.

Hecho esto se incineraron 56 timbres de Habilitación de primera clase, 20,000 de segunda y 20,000 de tercera clase.

Para inutilizar los sellos del papel se hizo traer al local de la Tesorería una máquina de "Guillotina" y se destruyeron de la manera siguiente:

De primera clase 18,183 sellos.
De segunda clase 19,199 ..
De tercera clase 9,811 ..
De cuarta clase 73 ..

Los sellos se incineraron en seguida.

No habiendo otra cosa que ocuparse se dió por terminado el acto que se firma.

Carlos Yeaza.—M. A. Herrera A.—Alejandro Dutary.—N. Tejada.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social *Mauricio Lirio*.

(Hay cuatro timbres nacionales de \$1.50 cada uno y tres de \$0.80 cada uno.)

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy el señor

Mauricio Lirio en este Despacho este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social *Mauricio Lirio*.

Consta de ciento sesenta y una (161) hojas que computadas á razón de cinco centavos de peso cada una dan un total de \$8.05 suma que han consignado en esta Tesorería General en siete timbres nacionales que representan dicho valor.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se compulsará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, 4 de Diciembre de 1905.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—M. Lirio.—El Secretario, Vicente Uerós.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social *Panama Hardware Co.*

(Hay cuatro timbres nacionales de tercera clase de valor de \$1.50 cada uno y dos de segunda clase de \$0.80 cada uno.)

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy el señor Camilo Quelquejau en este Despacho, este libro destinado á ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social *Panama Hardware Co.*

Consta de ciento cincuenta (150) hojas que computadas á razón de cinco centavos de peso cada una dan un total de siete pesos cincuenta centavos de peso, suma que han consignado en esta Tesorería General en seis timbres nacionales que representan dicho valor.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se compulsará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Diciembre 5 de 1905.

El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—C. Quelquejau.—El Secretario, Vicente Uerós.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado del Circuito de Coclé, y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez.

Juicios ordinarios.

1. Leonor Candelaria contra Victor Vega, por el otorgamiento de una escritura. Paralizado por falta de gestión.

2. Tomás Grimaldo Pérez, apoderado de Encarnación Grimaldo v. de Jaén contra José Stanzola, por la restitución de un caballo. En suspenso por falta de gestión.

3. Ubaldino Conte con poder de Policarpo Meneses, contra la sucesión de Brígido Berrocal, por intereses. Paralizado por falta de papel.

4. Gregorio Graef y Ramón Jurado contra Federico Hernández, para que éste les otorgue la escritura de venta de un inmueble. Encuéntrase en la Corte Suprema de Justicia por apelación de la sentencia.

Ejecutivos.

5. José M. G. Sierra contra la sucesión de Manuel A. Rivas, por suma de pesos. En suspenso por falta de papel.

6. Ubaldino Conte, apoderado de José M. G. Sierra contra Francisco Real, por intereses. En la Corte por apelación de un auto.

7. Ferrnando Robles contra Candelario López, por pesos. En suspenso por haberse acogido las excepciones propuestas por el apoderado de López.

8. Fernando Róbles contra Agustín Varichovich, por pesos. Paralizado por falta de gestión.

9. Ubaldino Isaza V. apoderado de las albaaceas de la sucesión de Pacífico Vega contra Sucre Hermanos, por pesos. Paralizado por falta de gestión.

10. Fernando Róbles contra Francisco Real, por suma de pesos. Dictado auto mandando llevar adelante la ejecución y remate de los bienes.

11. Eliseo R. Alfaro contra Alirado Arango R., por pesos. Paralizado por falta de gestión.

12. Tomás Grimaldo Pérez, como albacea y administrador de los bienes de la sucesión de Manuel A. Rivas contra Carlos Zachrisson, por pesos. Paralizado por falta de gestión.

13. Tercera coadyuvante propuesta por Ramón Jurado, en el ejecutivo seguido por José M. G. Sierra contra Francisco Real. En suspenso hasta que se falle la alzada interpuesta en el juicio.

14. Tercera coadyuvante introducida por F. Arosemena y Compañía en el ejecutivo que sigue José M. G. Sierra contra Francisco Real. Paralizado mientras se resuelve la alzada en el mismo juicio.

De sucesión.

15. El de Manuel A. Rivas. En suspenso por falta de gestión.

16. El de Luis Fernández. Paralizado por falta de papel.

17. El de Manuela Trujillo. Paralizado por falta de papel.

18. El de María J. Herrera. Se remitió al Juez Municipal de Aguadulce para practicar unas diligencias.

19. El de Ascención U. de Calvo. En suspenso por falta de gestión.

20. El de Manuel Sáez. Paralizado por falta de gestión.

21. El de S. m. Bass, Norteamericano. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce, por medio del despacho número 76, practicar unas diligencias.

22. El de Isidro Gutiérrez, se ha ordenado recibir unas declaraciones.

23. El de Antonia Valderrama, en poder del señor Fiscal.

De cuentas.

24. Encarnación Romero del Rosario pide que Rodolfo Suárez rinda cuenta de su manejo como tutor y curador del menor Manuel Suárez. Paralizado por falta de gestión.

25. Mercedes Vega de Fernández y Josefina Vega de Oberto rinden cuentas de su manejo como Albaaceas de la sucesión de Pacífico Vega. En traslado a los interesados.

Poseosiones.

26. José A. Rivera con Eulogia y David de León, por la posesión de una casa. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce la práctica de unas diligencias.

27. Juan de Dios Pinzón contra Joaquín Méndez, Manuel Rojas y otros, por perturbación de una propiedad. Remitióse al Juez Municipal de Aguadulce, para recibir unas declaraciones.

28. Nicasio Araya demanda la posesión de una casa. Confirmada la providencia dictada por el Juez de este Municipio se devolvió el expediente.

29. José R. Tuñón, con poder de Manuel de León, demanda la posesión de una casa de que son tenedores Virginia y Gabriel Rodríguez. Paralizado por falta de papel.

Concurso de acreedores.

30. Santiago Sucre hace cesión de bienes a favor de sus acreedores. Enviado al Juez Municipal de Aguadulce, para hacer unas notificaciones.

31. Francisco Real hace cesión de bienes, a favor de sus acreedores. Paralizado por falta de gestión.

Nombramiento y remoción de guardadores.

32. Anastasio Valderrama, pide la remoción de Valentín Fernández del cargo de tutor y curador de la menor

Vicenta Valderrama. Al Despacho del señor Juez.

33. Anastasio Valderrama solicita un tutor y curador para el menor José de la Luz Aguilar. Paralizado por falta de gestión.

Petición de herencia.

34. Jilma y Desiderio García piden los bienes de la sucesión de Gregorio García y Juana Quezada. En poder de José R. Tuñón para hacer la partición de los bienes.

35. Federico Hernández pide los bienes de la sucesión de su tío Lino Quijada. En suspenso por falta de gestión.

Amparo de pobreza.

36. Federico Hernández pide amparo de pobreza para gestionar con Gregorio Graef y Ramón Jurado. Se comisionó al Juez Municipal de Aguadulce para notificar la sentencia a Graef.

Bienes vacantes ó mostrencos.

37. Demanda promovida por el Personero de este Municipio para que se declare bien mostrenco una casa que perteneció a la finada Martina Martínez y se le adjudique a dicho Municipio. Acogada la demanda con fecha 22 de Noviembre último, se nombró depositario del bien demandado y se ordenó fijar los edictos correspondientes.

Especial.

38. El Presbítero señor Fabio Urriola O., pide por medio de su apoderado U. Isaza V., la nulidad de una resolución del Concejo Municipal de Aguadulce. Archivado por desistimiento de la parte actora.

Penonomé, Diciembre 1.º de 1905.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltés.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

José B. VILLAREAL,

Juan J. Amado,

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado,

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana, lo deshojo y lo agrego a sus antecedentes.

Amado,

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedezcáse y cúmplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto últi-

mo, dese cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

V. ALDÉS,

Guardia,

Secretario en propiedad

Oficina de Registro.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los correítes, en el Libro de Registro número primero duplicado, paginas sesenta y ocho (78) a ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito).

Es copia fiel:

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito".

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltés,

Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poro más o menos, construida con maderas rotundas, paredes de barro y techo de tejas cuyo hueco es: por el Norte, prado del señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con puerta a una casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua; y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se

halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltés.

6 meses.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publicándose dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparezca serio el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY,

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C., y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,342 del Código Civil, como Albaacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (Q. D. G.), pongo en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 20 de 1905.

Jesúsina Bermúdez.